

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

3320

Orden de 17 de septiembre de 1985 de la Consejería de la Presidencia sobre provisión interina de plazas de personal sanitario local al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Orden 1/1985, de 27 de abril, de la Consejería de la Presidencia que regula el procedimiento de selección del personal interino y del laboral de carácter temporal, señala en su apartado decimosegundo que la provisión de vacantes de la Sanidad Local continuará rigiéndose por su normativa reglamentaria específica hasta tanto la Consejería de la Presidencia, previo informe de la de Salud y Consumo, no disponga otros procedimientos.

Teniendo en cuenta las competencias asumidas a través del Real Decreto 542/1984 de 8 de febrero, en materia de Sanidad y la necesidad de acomodar la selección de personal interino de la Sanidad Local a las exigencias de los principios de mérito, capacidad y publicidad conjugables con una ágil cobertura de los servicios en el ámbito regional de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de la Presidencia, vista la normativa anterior, a propuesta y previo informe de la Consejería de Salud y Consumo, y oídos los Colegios Oficiales de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Ayudantes Técnicos Sanitarios, ha dispuesto:

Provisión interina de plazas de la Sanidad Local.

Primero.— La provisión interina de las plazas de Médicos, Veterinarios y Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Sanidad Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se efectuará, previa selección en concurso de méritos de carácter permanente del personal que, reuniendo los requisitos que se determinan en el Apartado Segundo de la presente Orden, se hallen inscritos en el Libro Registro de Interinidades.

Requisitos de los aspirantes.

Segundo.— 1. Quienes aspiren al desempeño interino de las plazas de sanitarios locales señaladas en el anterior Apartado Primero de esta Orden, deberán reunir los requisitos siguientes:

- Ser español y tener cumplidos 18 años.
- Estar en posesión del Título de Licenciado en Medicina, Cirugía, Veterinaria o de Diploma en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario, respectivamente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- Hallarse inscrito en el Libro Registro de Interinidades de la Consejería de Salud y Consumo.

2. Los requisitos a), b), c) y d) deberán poseerse en el momento de realizarse la inscripción en el Libro Registro de Interinidades y reunirse al tiempo de proceder al nombramiento correspondiente.

3. Cuando la inscripción no se efectúe dentro del mes siguiente a la obtención de los requisitos mencionados en el anterior punto 2., será preciso para poder concursar, hallarse inscrito en el referido Libro de Registro con una anterioridad mínima de seis meses a la fecha de la convocatoria para la provisión interina de la respectiva plaza.

Libro Registro de Interinidades.

Tercero.— 1. El Libro Registro de Interinidades de la Consejería de Salud y Consumo contendrá las relaciones, por orden de presentación de las solicitudes de inscripción, de los profesionales que aspiren a ocupar interinamente las respectivas plazas de Sanitarios Locales, con mención de sus datos personales y profesionales y de sus modificaciones, así como de la clave de referencia al expediente y de las incidencias que se produzcan.

2. Los interesados solicitarán la inscripción y, en su caso, comunicarán las modificaciones que procedan a la Consejería de Salud y Consumo quien lo pondrá en conocimiento de los respectivos Colegios Profesionales a los efectos de recabar información o de su toma de razón en los correlativos Libros de Registro de Interinidades existentes en dichos Colegios.

3. Los méritos y circunstancias que se aleguen en el Baremo que figura en el Anexo a la presente Orden, se acreditarán en el momento de solicitar la inscripción. Los méritos previstos en el Baremo que se obtengan con fecha posterior a la de inscripción deberán justificarse documentalmente en el plazo de los veinte días siguientes a aquél en que se obtuvieran. En otro caso, tales méritos no podrán ser tenidos en cuenta hasta transcurridos seis meses desde el día siguiente al de su acreditación documental.

4. El acuerdo de inscripción, que se comunicará al interesado, tendrá la consideración de admisión definitiva para concursar a la provisión interina de las correspondientes plazas vacantes.

5. Aquellos profesionales que estuvieran desempeñando plaza interina y fueren desplazados de la misma con ocasión de su provisión en propiedad por funcionarios de los respectivos cuerpos de la Sanidad Local, quedarán automáticamente inscritos en el Libro Registro de Interinidades con el número que tuvieran asignado inicialmente y sin que se precise ningún período de espera para concursar de nuevo.

6. Quienes renuncien a la plaza interina adjudicada sin causa que lo justifique, a juicio de la Consejería de Salud y Consumo, no podrán inscribirse nuevamente hasta transcurrido un año desde el día siguiente al de su renuncia.

Asimismo, los interinos que por motivos disciplinarios den lugar a decidir su cese, sólo podrán ser inscritos una vez transcurrido un año desde el día siguiente a la fecha del cese, siempre que no se deduzca un plazo mayor de la propia resolución.

7. La coordinación de los Libros Registro de Interinidades se atenderá a las instrucciones emanadas de la Consejería de Salud y Consumo.

Convocatoria.

Cuarto.— 1. La Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo, convocará las plazas vacantes o reservadas de urgente cobertura, anunciándolo en los Tablones de Anuncios de Ambas Consejerías y comunicándolo al respectivo Colegio Profesional.

2. La convocatoria contendrá, al menos, el número y características de las plazas de provisión interina, la designación de los miembros de la Comisión de Evaluación y la fecha, hora y lugar de su reunión para la calificación y selección de los aspirantes inscritos, de acuerdo con las normas y con el Baremo Anexo a la presente Orden.

Comisión de Evaluación.

Quinto.— 1. La Comisión de Evaluación estará constituida por los siguientes miembros:

— Dos representantes de la Consejería de Salud y Consumo, uno de los cuales actuará como Presidente.

— Un representante de la Consejería de la Presidencia.

A instancia del Presidente de la Comisión podrá recabarse la presencia de un representante de las Centrales Sindicales con representatividad en el ámbito de la Administración Autónoma, de los Colegios Profesionales afectados o de las Administraciones Públicas.